

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 4 DE JULIO DE 1916

NÚMERO 2363

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 10.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m., con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

Auto número 109 de 1916, de 26 de Febrero, por el cual se hacen reparos a la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chagres, señor Lázaro Aguilár, correspondiente al mes de Junio de 1915. 6115

Auto número 110 de 1916, de 26 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Noviembre de 1915. 6116

Auto número 111 de 1916, de 28 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Dolga, correspondiente al mes de Julio de 1913. Responsable el señor José T. Palma. 6116

Auto número 112 de 1916, de 28 de Febrero, sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Santiago (Veraguas), correspondiente al mes de Mayo de 1914, de la cual es responsable el señor Wenceslao Bustos. 6116

Auto número 113 de 1916, de 28 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, señor E. Martínez S., correspondiente al mes de Diciembre del año de 1904. 6116

Auto número 114 de 1916 de 28 de Febrero, sobre aprobación de la cuenta rendida por el señor Eloy G. Bustos, como Tesorero Municipal del Distrito de Capira, correspondiente al mes de Julio de 1912. 6116

Auto número 115 de 1916, de 28 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Diciembre de 1913, de la cual es responsable el señor Julio Aparicio. 6116

Auto número 116 de 1916, de 28 de Febrero, por el cual se hacen reparos a la cuenta rendida por el señor Martín Maltéz, como Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Septiembre de 1913. 6116

Auto número 117 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se hacen reparos a las cuentas del Habilitado de la Banda Republicana, señor Manuel Loreto Córdova, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915 y Enero de 1916. 6116

Auto número 118 de 1916, de 29 de Febrero, sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Balboa, correspondiente al mes de Marzo de 1908, de la cual es responsable el señor Pedro J. Ayzarra. 6116

Auto número 119 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor J. Aguedo Castillo, correspondiente al período transcurrido desde el 7 hasta el 30 de Noviembre de 1915. 6116

Auto número 120 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 121 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 122 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 123 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 124 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 125 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 126 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 127 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 128 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 129 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 130 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 131 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 132 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 133 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 134 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 135 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 136 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 137 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 138 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 139 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 140 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 141 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 142 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 143 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 144 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 145 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 146 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 147 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 148 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 149 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Auto número 150 de 1916, de 29 de Febrero, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6117

Municipal de Balboa, el día 29 de Abril de 1916. 6116

Distrito de San Carlos

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de San Carlos, el día 10 de Mayo de 1916. 6116

PROVINCIA DE COLON

Juzgado 19 del Circuito

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 19 del Circuito, el día 23 de Marzo de 1916. 6116

Avisos oficiales. 6116

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Tribunal de Cuentas

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 109 DE 1916
(de 29 de Febrero)

por el cual se hacen reparos a la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chagres, señor Lázaro Aguilár, correspondiente al mes de Junio de 1915

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza

No simples errores sino cosas de más gravedad se observan en la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chagres, señor Lázaro Aguilár, correspondiente al mes de Junio de 1915 que ha sido examinada por el suscrito.

Como primera partida del Haber figura la siguiente:

"Pagado a Alejandro Galván por el sobresueldo del Alcalde, su nómina de los días vencidos en el presente mes (Junio) B. 3.00."

El comprobante de esa partida no ha venido a este Despacho y es probable que no exista porque al final de la misma cuenta figura esta otra partida:

"Félix Jiménez, por sus nóminas de Mayo y Junio del sobresueldo de Alcalde, B. 10.00."

Por consiguiente, si Jiménez funcionó como Alcalde en todo el mes de Junio y cobró íntegro el sobresueldo de ese mes, ¿cómo pudo haber sido pagado parte de ese mismo sobresueldo a Alejandro Galván, o de lo contrario se le pagó a Jiménez una suma a la cual no tenía derecho?

Pero no es esto sólo: en la partida referente al pago hecho a Jiménez el nombre de éste está escrito sobre una raspadura, que indica que allí aparecía otro nombre. También están sobre raspado las palabras "sueldo de Alcalde."

Luego las nóminas que compraban esas partidas también están raspadas. En el encabezamiento de las partidas "Alcalde Municipal"

6116

GACETA OFICIAL

critas sobre una raspadura y en igual caso se hallan el nombre "Felipe Jiménez" y el título "Alcalde Municipal" en las casillas correspondientes a esas nóminas. Además la firma de Jiménez A. está puesta sobre el título en que, según las marcas que existen existía otro firma que no era la de ese señor. Por último, esas nóminas están firmadas al respaldo por Félix de S. Ramos que era, precisamente, Secretario de la Alcaldía. El suscrito cree que el nombre y el título de este eran los que aparecían en las casillas respectivas de las nóminas, lo mismo que era el firma la que ocupaba el lugar donde está puesta la de Jiménez.

Tales comprobantes no los puede aceptar el Tribunal y como bien puede tratarse de la comisión de un delito, dispone pasar dichos documentos originales al señor Procurador General de la Nación, para lo de su cargo, dejando copia de ellos en el archivo de este Despacho.

Se le concede al interesado el término de diez días más la distancia para que conteste estos reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 110 DE 1916.

(de 28 de Febrero)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Noviembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

El suscrito, en vista de que la cuenta rendida por el señor Luis Ríos R., como Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, correspondiente al mes de Noviembre de 1915, está correctamente llevada y comprobada, relativo aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 111 DE 1916.

(de 28 de Febrero)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Dolega, correspondiente al mes de Julio de 1913. Responsable, el señor José T. Palma.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En vista de que la cuenta rendida por el señor José T. Palma, Tesorero Municipal del Distrito de Dolega, correspondiente al mes de Julio de 1913, está sin error, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 112 DE 1916.

(de 28 de Febrero)

sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Santiago (Veraguas) correspondiente al mes de Mayo de 1914, de la cual es responsable el señor Wenceslao Bustos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

El suscrito resuelve aprobar la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Santiago (Veraguas), correspondiente al mes de Mayo de 1914, cuyo responsable es el señor Wenceslao Bustos, en vista de que está bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 113 DE 1916.

(de 28 de Febrero)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, señor E. Martínez S., correspondiente al mes de Diciembre del año de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, correspondiente al mes de Diciembre de 1904, cuyo responsable es el señor E. Martínez S., por hallarse bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 114 DE 1916.

(de 28 de Febrero)

sobre aprobación de la cuenta rendida por el señor Eloy G. Bustos, como Tesorero Municipal del Distrito de Capira, correspondiente al mes de Julio de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta rendida por el señor Eloy G. Bustos, Tesorero Municipal del Distrito de Capira, correspondiente al mes de Julio de 1912, está correctamente llevada y comprobada; por lo tanto el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 115 DE 1916.

(de 28 de Febrero)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Diciembre de 1913, de la cual es responsable el señor Julio Aparicio.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

El suscrito resuelve aprobar provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Diciembre de 1913, cuyo responsable es el señor Julio Aparicio, por hallarla correctamente llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 116 DE 1916.

(de 28 de Febrero)

por el cual se hacen reparos a la cuenta rendida por el señor Martín Maltez, como Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Septiembre de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En esta cuenta el señor Maltez declara haber recibido de su antecesor, el señor Urias Díaz, la suma de B. 567,345—de la cual, se cargó—en documentos ya legalizados, con los cuales ha debido descargarse; pero no lo hizo así.

Los ingresos, incluyendo la suma entregada por Díaz y la existencia que quedó en Caja al cerrar la cuenta del mes anterior suman B. 859,465. Luego, según el señor Maltez, los egresos ascendieron a B. 843,645, quedando por consiguiente un saldo en Caja al cerrar la cuenta, de B. 16,82. Resulta, sin embargo, que los egresos sólo están descritos hasta el 15 de Septiembre en cuya fecha montaban a B. 415,635. Aparecen además documentos, a los cuales no se les dio entrada, por valor de B. 199,16, suma que agregada a la anterior de B. 415,635 da un total de B. 614,795, faltando por lo tanto B. 244,670 para completar la cuenta de egresos. El suscrito supone que la copia de la cuenta está mal sacada.

Se le concede al responsable el término de quince días más el de la distancia para que conteste estos reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 117 DE 1916.

(de 29 de Febrero)

por el cual se hacen reparos a las cuentas del Habilitado de la "Banda Republicana", señor Manuel Loreto Cuéllar, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915 y Enero de 1916.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Las cuentas que mensualmente rinde el señor Manuel Loreto Cuéllar como Habilitado de la "Banda Republicana" la constituyen: un ejemplar de las nóminas que el señor Cuéllar formaba y presenta para el cobro de los sueldos de los miembros de la Banda, firmado por éstos; un certificado expedido por el Tesorero General de la República respecto de la cantidad de dinero entregada a Cuéllar para el pago de tales sueldos, y un inventario de esos documentos. Esa práctica ha venido observándose desde hace más de ocho años, esto es, desde la época cuando el señor Cuéllar entró a ejercer las funciones de pagador. El suscrito ha venido aceptando, durante más de un año, tanto por no alterar lo establecido, cuanto por deferencia con el señor Cuéllar a fin de evitarle recargo de trabajo. Sin embargo, las cosas no pueden continuar en esa forma irregular. El simple examen de las nóminas que presenta el señor Cuéllar para el cobro de los sueldos de los músicos es una redundancia, puesto que ese documento figura también en las cuentas de la Tesorería General. Pero el señor Cuéllar maneja otros fondos como lo son los provenientes de multas impuestas por vía de castigo a los músicos; hace descuentos en virtud de órdenes de embargo o secuestro emanados de

las autoridades judiciales y mantiene esos documentos en depósito, hace pagos por composición o adjudicación de instrumentos y efectúa probablemente otras operaciones. El señor Cuéllar tiene necesariamente que llevar un Libro de Caja en que consten esas operaciones y si no lo lleva debe abrirlo sin demora.

Sus cuentas mensuales deben constituirse por consiguiente:

1o. Copia de la cuenta mensual de Caja;

2o. Los talones o duplicados de los recibos que expida a los músicos por las multas que les hace efectivos;

3o. Un ejemplar de la nómina respectiva firmada por los músicos como comprobante de que han recibido sus sueldos;

4o. Los recibos de los pagos que haga con imputación al fondo de multas;

5o. Los comprobantes de todas las otras operaciones que efectúe;

6o. El inventario de todos los documentos que envíe al Tribunal.

Por tanto,

SE RESUELVE

Devolver al señor Cuéllar los documentos que presentó como cuentas correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915 y Enero de 1916, para que arregle dichas cuentas en la forma que aquí se le indica, para lo cual se le concede el término de treinta días. Queda apercibido, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 56 de 1904, con una multa de B. 0.25 por cada día de demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 118 DE 1916.

(de 29 de Febrero)

sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Balboa, correspondiente al mes de Marzo de 1908, de la cual es responsable el señor Pedro J. Ayarza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo reparo de importancia que hacerle a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Balboa, correspondiente al mes de Marzo de 1908, de la cual es responsable el señor Pedro J. Ayarza, y en uso de la autorización concedida al Tribunal por el artículo 28 del Decreto número 38 de 1907 y 24 del Decreto número 10 de 1909, el suscrito aprueba dicha cuenta provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 119 DE 1916.

(de 29 de Febrero)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor J. Aguedo Castillo, correspondiente al período transcurrido desde el 7 hasta el 30 de Noviembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

GACETA OFICIAL

6117

Aprobese la cuenta rendida por el señor J. Aguado Castillo, Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondiente al período comprendido del 7 al 30 de Noviembre de 1915, por ser correcta en todas sus partes.

Cópiense, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 120 DE 1916

(de 29 de Febrero)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza

El suscrito, visto que la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Octubre de 1911, cuyo responsable es el señor Eustorgio Tejera, no tiene ningún reparo que hacerle, resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiense, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Corte Suprema de Justicia

SENTENCIAS

de 1a. y 2a. instancias dictadas en el juicio sobre validez o nulidad del Acuerdo número 2 de 18 de Febrero de 1916, expedido por el Consejo Municipal de Taboga.

Juzgado Tercero del Circuito. — Panamá, Mayo trece de mil novecientos diez y seis.

VISTOS:— Por resolución número 30 de 14 de Marzo último, el Poder Ejecutivo suspendió la ejecución del Acuerdo número 2 de diez y ocho de Febrero del año en curso, expedido por el Consejo Municipal de Taboga, por considerarlo en pugna con los artículos 97 de la Constitución y 26 de la Ley 38 de 1910, y dispuso pasarlo al Juez Primero del Circuito para que se decidiera acerca de su validez o nulidad. El asunto fue adjudicado a este Despacho en donde, para decidir, se ha oído previamente el concepto del señor Agente del Ministerio Público como lo dispone la ley.—Los artículos segundo y tercero del Acuerdo en referencia dicen así: "Artículo Segundo: Extráigase de la partida presupuestada para pagar los sueldos del Personero Municipal, del Juez y del Secretario del Juez, la suma de cuarenta y cuatro balboas (B. 44.00), cincuenta y cinco (B. 55.00) y cuarenta y cuatro (B. 44.00), respectivamente. Artículo Tercero: Los sueldos del Personero, del Juez y del Secretario del Juez quedarán reducidos a la suma de seis (6) y siete y medio (7½) y seis (6) balboas mensuales, por su orden.— Los otros artículos son correlativos de los transcritos, como que el objeto del Acuerdo era la rebaja del sueldo de los empleados mencionados. El artículo 97 de la Constitución Nacional dice así: "Artículo 97: La ley señalará las asignaciones a los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para el cual hayan sido nombrados."

—El artículo 26 de la Ley 38 de 1910 dice también: "No podrán suprimirse ni disminuirse los sueldos de los Magistrados y Jueces de manera que la supresión o disminución perjudique a los que estén ejerciendo dichos empleos."—De manera que el Acuerdo de que se trata es inconstitucional e ilegal puesto que contraviene disposiciones claras y precisas de la Constitución y de una ley vigente, lo cual lo hace caer bajo la sanción del artículo 126 de la ley 14 de 1909 que dice así: "Son nulos los Acuerdos y demás actos de los Concejos en los cuales se contraviene a la Constitución, a las leyes, a los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo o a las disposiciones legales de corporaciones para que se cumplan en toda la República o en más de un Distrito."

Por las anteriores consideraciones el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara nulo, sin valor ni efecto alguno, el Acuerdo número 2 de 18 de Febrero de 1916, expedido por el Consejo Municipal de Taboga, "por el cual se modifican los artículos tercero, trece, catorce y veinticuatro de las secciones primera, cuarta y quinta de los Departamentos de Gobierno, Justicia y Fomento de los capitulos primero, cuarto y quinto del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica; se rebajan algunos sueldos a algunos empleados municipales."—Notifíquese, cópiense y consítese.—M. A. Grimaldo B.—Ernesto B. Fábrega.—Srio."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y seis.

En Acuerdo número 18, celebrado hoy, fué aprobado el siguiente proyecto de resolución propuesto por el Magistrado señor Patiño.—Dice así:—"VISTOS:— El Concejo Municipal de Taboga expidió el Acuerdo número dos (2) de diez y ocho de Febrero del corriente año, que contiene los siguientes artículos:— Art. 1o.— Modificar los artículos tercero (3), trece (13), catorce (14) y veinticuatro (24) de las secciones primera (1) cuarta y quinta (4a. y 5a) del presupuesto de Gastos en los Departamentos de Gobierno, Justicia y Fomento.— Art. 2o.— Extráigase de la partida presupuestada para pagar los sueldos del Personero Municipal, del Juez y del Secretario del Juez, la suma de cuarenta y cuatro y cincuenta y cinco (B. 44.00) (B. 55.00) y cuarenta y cuatro (B. 44.00) respectivamente.— Art. 3o.— Los sueldos del Personero, del Juez y del Secretario del Juez quedarán reducidos a la suma de seis (6) siete y medio (7½) y seis (6) balboas mensuales, por su orden.— Art. 4o.— La suma de ciento cuarenta y tres balboas (Bs. 143.00) extraídas de las partidas mencionadas en el artículo segundo del presente Acuerdo, será imputada al artículo quinto del Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos vigente.— Art. 5o.— Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y surtirá sus efectos, desde el primero de Febrero del presente año.— Queda derogado por este Acuerdo el Acuerdo número tercero de mil novecientos quince del veintiséis de Enero."— Este Acuerdo fué sancionado por el Alcalde respectivo por insistencia del Concejo, pero fué después suspendido por resolución ejecutiva número treinta (30) de catorce de Marzo."— Dió este motivo a que el Juez Tercero de este Circuito a quien fué repartido el negocio— declaró nulo, sin valor ni efecto alguno el Acuerdo mencionado,

a tenor de la sentencia fechada el trece de Abril próximo pasado, que reconoce como fundamento de derecho el Art. 97 de la Constitución Nacional y el 26 de la Ley 38 de 1910.— Por lo que respecta a los empleados del Poder Judicial, dice el Procurador en su Vista número 33 de ocho de los corrientes, es claro el asunto respecto al Personero, toca a la Corte resolver si pertenece o no al Poder Judicial y desde luego me inclino por la afirmativa, pues el Ministerio Público es colaborador imprescindible del Poder Judicial.— Además sus funciones están detalladas en la ley orgánica del Poder Judicial.— Es indudable que el artículo 97 de la Constitución, al propio tiempo que previene que la ley señalará las asignaciones a los empleados del Poder Judicial, determina que aquellas no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para el cual han sido nombrados éstos.— Y es indudable asimismo que, de acuerdo con el precepto constitucional invocado, dispone el inciso 2o., del artículo 26 de la Ley 38 de 1910 que no podrán suprimirse ni disminuirse los sueldos de los Magistrados y Jueces de manera que la supresión o disminución perjudique a los que estén ejerciendo dichos empleos.— Obvio es, por tanto, que el Acuerdo de que se trata es inconstitucional e ilegal en cuanto disminuye el sueldo del Juez Municipal de Taboga y el de su Secretario y en cuanto dispone que esa disminución surta efecto desde su sanción.— El Poder Judicial es una institución creada por la Constitución cuando tratando del Gobierno de la República dice que se divide en tres poderes, así: Legislativo, Ejecutivo y Judicial— (Art. 51), y cuando, concretándose al último, dice que se ejercerá en la República (artículo 90) por una Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales subalternos y Juzgados ordinarios que la ley establezca y por los demás Tribunales o comisiones especiales que haya necesidad de crear de conformidad con los Tratados Públicos.— La existencia del Ministerio Público también tiene su origen en la Constitución (Título XI).— El artículo 110 dice: "El Ministerio Público será ejercido por un Procurador General de la Nación, por Fiscales y Personeros, y por los demás funcionarios que designe la ley." Y el 111 agrega: "Corresponde a los funcionarios del Ministerio Público promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos, y perseguir los delitos y contravenciones que turben el orden social."— Si tal es la organización del Ministerio Público, y si tales son, en esencia, las funciones que le toca ejercer, claro está que no puede ser confundido con el Poder Judicial. Ciertamente que el Ministerio Público interviene algunas veces con la administración de justicia, y por esto es sin duda, que en la ley orgánica del Poder Judicial se habla de las funciones que ante él ejerce dicho Ministerio; pero es evidente el concepto de Samper de que el Ministerio Público no puede ser confundido con el Poder Judicial, "puesto que las funciones del que acusa o defiende son muy diferentes de las del que juzga."— Por las consideraciones que preceden la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada declarando nulo el Acuerdo en cuanto disminuye el sueldo del Juez Municipal de Taboga y su Secretario y en cuanto dispone la inmediata vigencia de esa disposición.— "Notifíquese, cópiense y devuélvase."— Juan Lombardi, Meliodoro Patiño, Alberto Mendoza, Alejandro Rodríguez C.— Samuel Quintero C.— Manuel A. Herrera L. Secretario.

Provincia de Panamá

DISTRITO DE CHEPIGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Chepigana, el día 31 de Enero de 1916.

En La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana, y siendo las tres de la tarde del día treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis, el señor Alcalde del Distrito con su Secretario y asociado del señor Personero Municipal, se constituyó en audiencia pública en el salón del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria que establece la Ley 45 de 1912, y hallándose presentes el señor Juez y su Secretario, el señor Alcalde le manifestó el objeto de la visita; poniendo seguidamente de manifiesto los asuntos que cursan en el Despacho, tanto civiles como criminales, como también los trabajos ejecutados en cuyo resultado es el siguiente:

Negocios criminales:

Pendientes del mes anterior
Entrados en el presente mes.

Totales

Despachados en el presente

Quedan pendientes

Los negocios criminales expresados se encuentran en el curso siguiente:

Uno contra Josefa Ledezma y Tomasa Murillo por el delito de hurtos y rifa, para celebrar la audiencia.

Uno contra Vicente Peña y Compañía por el delito de daño en la propiedad ajena, para notificarles el auto de enjuiciamiento, por despacho librado al señor Juez Cuarto Municipal de Panamá.

Uno contra Ismael Lombardi por el delito de hurto, en espera de la contestación de los traslados para la celebración del juicio.

Uno contra Mateo Alegria, Domingo González y demás, por el delito de daño en la propiedad ajena, en espera del concepto del señor Personero Municipal para decidir del mérito del sumario.

Trabajos ejecutados en la oficina durante el mes de que se trata:

Tres declaraciones fuera de juicio en asunto civil.

Dos poderes especiales.

Tres autenticaciones de poderes para ante los señores Jueces de Circuito.

Una ampliación decretada por el señor Juez Segundo del Circuito en causa criminal.

Seis oficios.

Veintiuna órdenes de comparendo.

Un arreglo judicial escrito.

Un despacho librado del señor Juez 2o. del Circuito en asunto criminal.

Una diligencia de ampliación decretada por este Juzgado y sometida al señor Juez Municipal de Panamá en negocio criminal.

Negocios civiles:

Pendientes del mes anterior
Entrados en el presente mes.

Total

Despachados en el presente mes

Quedan pendientes

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto que para constancia se firmó como aparece.

El Alcalde, Pedro M. Ocampo.— El Juez, Dom. Castillo B.— El Personero, Antonio C. Ibáñez.— El

Secretario del Juzgado, Víctor M. Ramírez.—El Secretario de la Alcaldía, Belisario Córdoba.

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana, el día 29 de Febrero de 1916.

En El Real, Cabecera del Distrito de Pinogana, siendo las 2 p. m. del día veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis, el señor Alcalde, acompañado por el señor Personero y el Secretario, se apersonó a la Oficina del Juzgado, con el fin de verificar la visita correspondiente. Presentes en el Despacho, el señor Juez y su Secretario, se dió principio exhibiendo el Secretario los libros y negocios que cursan en el Despacho, los que al ser examinados dieron el resultado siguiente:

Asuntos Civiles

Pendientes del mes anterior 3
Entrados en el mes 0

Total 3

Descompuestos así:

Despachados 2
Pendientes 1

Levantamiento de secuestro a petición del señor Gasca, abierta a prueba por articulación.

Asuntos Criminales

Pendientes de Enero 1
Entrados en el mes 0

Total 1

Despachados 1
Quedan 0

Trabajo de la Oficina:

Oficios 7
Órdenes de comparendo 1

No habiendo más de que tratar se suspendió la visita firmando la presente acta por las partes que han intervenido.

El Alcalde interino,

Braulio Villar.

El Personero,

Aquilino Martínez.

El Juez,

Pedro Arboleda.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Acuña F.

El Secretario interino,

Candelario Loré.

DISTRITO DE BALBOA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Balboa, el día 29 de Abril de 1916.

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis se presentó al Despacho del Juzgado Municipal el señor Alcalde en asocio del señor Personero y de un Secretario con el fin de verificar la visita mensual que ordena la Ley. Presentes en el Despacho el Juez y demás empleados de la Oficina se dió principio al acto con la exhibición que hizo el Secretario del Juzgado del libro de entradas y salidas en el presente mes.

Escritos Civiles

Pilar Cáceres, contra Dionisio Rodríguez, por daños y perjuicios.

Juicios Ejecutivos

José E. López, apoderado de Santiago Ardines contra Aniceto Tejada por perjuicios.

Juicios Criminales

Contra Javier Avila por abuso de confianza.

El señor Alcalde llamó la atención del señor Juez sobre la división del local a fin de separar la Oficina de la habitación del señor Juez.

Se notó aseó y orden en el Despacho con lo que se dió por terminado el presente acto que se firma para constancia.

El Alcalde,

Fabrizio Ardines.

El Juez,

Manuel A. Pinillo O.

El Personero,

Gumersindo Tuñón A.

El Secretario del Juez,

Marcelino N. Robles.

Julian Ardines.

Secretario.

DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de San Carlos, el día 10 de Mayo de 1916.

En San Carlos, a las cuatro de la tarde del día primero de Mayo de 1916, el personal de la Alcaldía en asocio del Personero Municipal, se trasladó al Despacho del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria por la Ley 45 de 1912.

Se encontraron presentes el señor Juez y Secretario y se procedió a la práctica de dicha visita así:

Fueron solicitados al Secretario los documentos que cursan en el Despacho, y éste presentó los siguientes:

1 Demanda verbal, resuelta.

1 Exhorto del señor Administrador Provincial de Tierras para auxiliarlo.

Juicios ordinarios, ninguno.

Id. ejecutivos, ninguno.

Los empleados visitantes solicitaron si no había más asuntos pendientes y el Secretario manifestó no había otros.

Pódose notar orden y aseó en el Despacho, y no teniendo más en que ocuparse se suspendió el acto cuya constancia se firma por todos.

El Alcalde,

Alberto Richard.

El Personero,

E. Donado.

El Juez,

Benigno Higuero.

El Secretario del Juez,

Miguel Caballero.

El Secretario del Alcalde,

Liberato Peña.

Provincia de Colón

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado Primero del Circuito, el día 23 de Marzo de 1916.

En la ciudad de Colón, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos dieciséis, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio del infrascripto Secretario y del Fiscal del Circuito, a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito con el fin de practicar la visita reglamentaria de que trata la ley 45 de 1912. Acto continuo se dió comienzo al acto de la manera siguiente:

Negocios Civiles

Entrados hasta hoy 85
Habidos en curso 142
Salidos hasta hoy 47
Pendientes para la próxima visita 163

Descomposición así:

En curso 142
Paralizados por falta de gestión o de papel 21

Trabajo ejecutado

Autos interlocutorios de primera instancia 28
Autos interlocutorios de segunda instancia 6
Sentencias de primera instancia 7
Sentencias de segunda instancia 4

Negocios criminales

Entrados hasta hoy 20
Habidos en curso 50
Salidos hasta hoy 17
Pendientes para la próxima visita 60

Descomposición así:

En curso 50
Paralizados 10

Trabajo ejecutado

Autos interlocutorios de primera instancia 23
Autos interlocutorios de segunda instancia 5
Sentencias de primera instancia 7
Sentencias de segunda instancia 9

Total de sentencias 44

Así se terminó esta diligencia que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

R. S. Arcia.

El Juez Primero del Circuito,

Gerardo Abraham C.

El Fiscal del Circuito,

José J. Echeona.

El Secretario del Juzgado,

Raúl Herrera G.

El Secretario de la Gobernación,

Jacinto Lombardo B.

AVISOS OFICIALES

AVISO.

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día catorce de Julio próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la terminación de los trabajos del acueducto en la población de Aguadulce.

El pliego de cargos puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo, dentro el cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuesta deberá venir acompañado de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00). Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Junio 13 de 1916.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

EDICTO

El que suscribe, a quienes interese y al público en general,

Hice saber:

Que en el juicio de sucesión de las señoras Angel María Oses y Jerónima García se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es como sigue: Juzgado del Circuito de Colón.—Penonomé, veinticinco de Abril de mil novecientos diez y seis.—Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: que está abierta en este Despacho la sucesión intestada de Angel María Oses y Jerónima García de Oses, desde la fecha de sus respectivas defunciones; y que son herederos, sin perjuicio de tercero, sus menores hijos legítimos Andrés y Roque Angel Oses.

DISPONE:

Nombrar, como en efecto se nombra curador interino de dichos menores, al señor Rafael María Arosemena, con administración provisional de los bienes hereditarios previo inventario judicial que se practicará oportunamente, y

ORDENA:

Que se presente el testamento o los testamentos que los difuntos hubieren dejado;

Que se cite al Albacea, cuando se sepa que lo hay, para que tome posesión del cargo, si lo acepta;

Que se tenga al Administrador Provincial de Hacienda, como parte en este juicio, y

Que se publique la parte resolutoria de este auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial respectivo.

Cópiese y notifíquese.

Manuel Guardia G.

Agustín Jaén Arosemena.

Secretario.

3 vs.—2